

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS
ACTA No. 207
SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Viernes 18 de mayo de 2007

Reunidos los Miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones “Hernán Corrales Padilla” ubicado en el Centro Comercial de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el viernes dieciocho de mayo de dos mil siete, se celebró Sesión Extraordinaria con la presencia de los representantes siguientes: Dr. Raúl Antonio Santos, Rector de la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH**, en su condición de Presidente del Consejo de Educación Superior; **MIEMBROS PROPIETARIOS:** Abog. y Coronel D.E.M. Martín Rodríguez Benítez, Rector de la **Universidad de Defensa de Honduras, UDH**; M.Sc. Carlos Echeverría Coto, Vice-Rector de la **Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC**; MSc. Iris Milagro Erazo, Vice-Rectora Académica de la **Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán”, UPNFM**; Lic. Rosa Elia Sabillón, Ing. María Cristina Pineda de Carias, Dr. Armando Euceda, Lic. Mauricio Durón, Abog. Rigoberto Armando Ramos, representantes de la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH**; y el Dr. Abel A. Obando M., Director de la **Dirección de Educación Superior** en su calidad de Secretario del Consejo de Educación Superior. **INVITADOS ESPECIALES:** MSc. Armando Enamorado Blanco, Rector de la **Universidad Metropolitana de Honduras, UMH**; Abog. Carlos Daniel Sánchez, Secretario General del **Instituto Superior Tecnológico Jesús de Nazareth, ISTJN**; Abog. Luis Alfredo Galeano Ordóñez, Secretario General de la **Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio, UCENM**; Lic. Lourdes Amalia Sánchez Maradiaga, Directora de Registro de la **Universidad de Defensa de Honduras, UDH**; **DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR:** Abg. Lily Pinel de Espinal, Abg. Miriam María Irías, Lic. Blanca Regina Osorio, Msc. Rafael Núñez, Lic. Sara Vilma Bonilla, Secret. y PM. Nelly Ochoa, Secret. y Bach. Edna E. Berrios. **CON EXCUSA:** Ing. Senén Villanueva, Rector de la **Universidad de San Pedro Sula, USPS**.

PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

El Dr. Raúl Antonio Santos, Presidente del Consejo de Educación Superior, verificó que se reunió el quórum necesario, con los miembros presentes que constituyen el Consejo de Educación Superior.

El Presidente inició la Sesión a las diez y quince minutos ante meridiano.

SEGUNDO: INVOCACION A DIOS POR LA LIC. LOURDES AMALIA SANCHEZ, DIRECTORA DE REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS, UDH.

TERCERO: CONOCER DE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL ABOG. MANUEL ENRIQUE ALVARADO C. BAJO LA SUMA “SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN.- SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN.- REMISIÓN DE DILIGENCIAS.”

El Presidente del Consejo Dr. Raúl A. Santos cedió la palabra al Secretario del Consejo Dr. Abel A. Obando M., quien dio lectura al siguiente documento que literalmente dice:

“SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION.- SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN.- REMISION DE DILIGENCIAS. SEÑORES CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR:

MANUEL ENRIQUE ALVARADO C., mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio y con número de Colegiación 0746, con oficina para oír notificaciones, en el DESPACHO DE ABOGADOS ASOCIADOS, ubicado en la Colonia San Carlos, de ésta ciudad, teléfonos 237-3030 y 236-6805 y 236-8135, actuando en mi condición de Apoderado de **JULISSA YANETH ANDRADE, ROBERTO ANTONIO CRUZ BARAHONA, SYLVIA YASMIN GONZALEZ CANELO, HADWING MERARDO AGUILAR VALERIANO**, todos mayores de edad, solteros, estudiantes de la carrera de Medicina, hondureños y de éste domicilio, Coordinadores y Secretarios respectivamente, de la Comisión de Médicos en Servicio Social Obligatorio y Médicos Internos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en las diligencias formadas con el proceso de reconocimiento ó validación de los Médicos Graduados en La Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM) de La Habana, República de Cuba, con el debido y acostumbrado respeto comparezco ante Ustedes, a interponer en tiempo y forma el recurso de **REPOSICION** contra la resolución dictada por éste Consejo en fecha 11 de mayo de 2007, contenida en el Acuerdo No. 1809-203-2007 que ratifica la emitida bajo el mismo Acuerdo el 20 de abril de 2007, el cual en su numeral primero ordena proceder a la incorporación de títulos de los egresados de dicha Escuela, que han finalizado su Servicio Social Obligatorio, aplicando igual resolución a los Médicos Graduados en La ELAM que lo están realizando actualmente, el cual fundamento en los Hechos y Consideraciones Legales siguientes: **ANTECEDENTES DEL CASO: PRIMERO:** Resulta señores Miembros del Consejo de Educación Superior, que mis representados comparecieron oportunamente ante éste órgano de dirección y decisión del sistema de educación superior del país, presentando escritos y solicitudes a efecto de que se resolviera dentro del marco jurídico la situación de los médicos en servicio médico social obligatorio y médicos internos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y los egresados de la Escuela Latinoamericana de Medicina, ELAM; de la Habana, Cuba; ejercitando en forma subsidiaria de previo y especial pronunciamiento la acción nulidad de las actuaciones realizadas en dicho proceso, apertura de pruebas, etc. peticiones que hasta la fecha no han sido resueltas ni me han sido notificadas formalmente, aunque presumimos que no se ha dignado a considerar ni resolver en forma oportuna, pese a que en dichos escritos se realiza una exposición amplia de Hechos Históricos y argumentos legales que establecen la procedencia de la revisión hasta de oficio de los actuado hasta esa fecha por este Consejo y los demás órganos del sistema. **SEGUNDO** Pese a lo solicitado y dejando a un lado las disposiciones constitucionales que determinan el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 60 de nuestra Carta Fundamental, este Consejo procedió a emitir el Acuerdo No. 1809-2034-2007 el 20 de abril de 2007, el cual en su numeral primero ordena proceder a la incorporación de títulos de las egresados de dicha escuela, que han finalizado su Servicio Social Obligatorio, aplicando igual resolución a los médicos graduados en el ELAM que lo están haciendo actualmente, el cual ha sido ratificado con algunas modificaciones el 11 de este mes de mayo del presente año, utilizando la formula **CUMPLASE** y determinando contradictoriamente que para la incorporación de los nuevos médicos graduados en el exterior, recomienda una propuesta de regulación de procedimiento normando lo referente al establecimiento de una práctica hospitalaria y una práctica social comunitaria en instituciones nacionales acreditadas. **TERCERO** Conforme el artículo 87 de la Ley de Procedimientos Administrativo, las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de fecha, por lo que me he personado a la Dirección de Educación Superior, quien tiene a su cargo la Secretaría de este

Consejo, para realizar tal actuación y se me ha informado que no se encuentra firmada dicha resolución, sin embargo la misma trascendió públicamente y aparece en los medios de comunicación escritos del país, por lo que me doy por enterado y notificado del contenido de la misma y siendo que este Órgano ha programado continuar la sesión ordinaria para el día de mañana jueves 17 de los corrientes, he estimado necesario recurrir contra dicha resolución, porque la misma no se encuentra dictada de conformidad a derecho y violenta normas constitucionales. **EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. PRIMERO** La Constitución de la República expone en su declaración principal, contenida en el artículo 59, lo que en su parte conducente dice, que “la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado .- Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”, además en el artículo 64 claramente señala que “No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidas en esta constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan”. En el artículo 80 de la misma Constitución, se consagra el derecho de petición y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. En el presente caso señores miembros del Consejo, no se han dignado resolver ni siquiera lo expuesto por mis representados con relación a la situación relacionada, en sendos escritos que obran en la Secretaría de este órgano, violentando el principio constitucional del debido proceso y desconociendo con ello los principios y garantías Constitucionales expuestas, y que el estado en su condición de tal, es el primero llamado a respetar. **SEGUNDO** Además de lo anterior, la resolución por ustedes dictada, violentando notarialmente la normativa jurídica, ya que lo que procede en una situación como estas es la REVISIÓN de los actos administrativos dictados por los órganos del nivel superior, porque desde un principio se ha definido como requisito del proceso de incorporación de los títulos de Médicos y Cirujanos, lo referente a la realización del internado rotatorio, en los términos indicados por el Reglamento del Servicio Médico Social Obligatorio, que emana de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 literal ch) de las normas Académicas de la Educación Superior, que pese a ser el instrumento que avenido rigiendo la práctica de dicho servicio, ahora se pretende desconocer, cuando los principios de la educación superior establecen su carácter democrático, sin discriminaciones por razón de raza, credo ideología, sexo, edad y condición económica y social, en los términos que establece el artículo 4 de la Ley de Educación Superior, con lo cual se les está exonerando del cumplimiento de tal requisito de realizar el internado rotatorio para el servicio médico social obligatorio, mismo que ha sido cumplido por todos los médicos que ejercen su profesión en el país. **TERCERO** Conforme al numeral segundo de dicho acuerdo, este Consejo reconoce la necesidad de realizar una práctica hospitalaria y una práctica social comunitaria en instituciones nacionales acreditadas, con una nueva propuesta de regulación de procedimiento a seguir para la incorporación de los médicos graduados en el exterior, lo cual confirma que es vital y necesario para los fines de que esos recursos humanos puedan participar en la promoción, protección y preservación de la salud personal y de la comunidad, situación que no se cumpliría si a los anteriores egresados de la ELAM, se les permite obviar esa parte formativa, que es en su beneficio y de la población hondureña a la cual asistirán y prestarán sus servicios. **CUARTO:** Basta una simple revisión de lo actuado por los funcionarios de este Honorable Consejo, para establecer que en el caso de mis representados se han violado los derechos constitucionales antes señalados, lo mismo que la normativa jurídica aplicable a la situación de incorporación relacionada.- Si bien, existe la presunción de legitimidad de los actos administrativos, porque nuestra Constitución de la República, establece en sus artículos 3321 y 323, que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo

acto que ejecuten fuera de la ley, es nulo e implica responsabilidad, ya que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ello no obsta, que como en el presente caso, se transgreda en el marco jurídico y que las actuaciones de los servidores públicos violenten ese principio de legalidad, ya que practicaron actuaciones en perjuicio de la institucionalidad y esto al tenor de los establecido en el artículo 34 letra c) de la Ley de procedimiento Administrativo, produce que el acto sea nulo. **FUNDAMENTOS DE DERECHO** fundamento el presente Recurso en la disposiciones contenida en los artículos 59,60,64, 80,81 párrafo segundo 82,145,160,321,323 de la Constitución de la República; 4 y 1 de la Ley de Educación Superior; 125 y 126 de las Normas Académicas de la Educación Superior; 10 numeral 10 56, y demás aplicables de la Ley de procedimiento Administrativo. **PETICIÓN** A los señores miembros del Consejo de Educación Superior en reitero de mis respetos, pido: Admitir el presente escrito, resolverlo de forma urgente en vuestra sesión programada para el día jueves 17 de los corrientes, y por ello proceder a Reponer la resolución recurrida, ordenando la REVISIÓN de las actuaciones administrativas que no se ajusten a la normativa y principios de la Educación Superior; y en su defecto admitir subsidiaria el recurso de APELACIÓN ante el Consejo de Educación Universitario de la UNAH, tal como lo establece el artículo 10 numeral 10 de la ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, remitiendo los antecedentes y el informe ante dicho órgano o al que corresponda, suspendiendo el trámite de las incorporaciones solicitadas y los efectos de la resolución recurrida y que por éste acto se está impugnando, donde se deberá abrir a pruebas dicho recurso y en definitiva resolver conforme a derecho. Tegucigalpa, MDC., 16 de mayo de 2007. Firma y Sello”.

El Presidente del Consejo Dr. Raúl A. Santos, cedió la palabra al Abog. y Coronel DEM. Martín Rodríguez Benítez, Rector de la Universidad de Defensa de Honduras, UDH; quien manifiesta que ya se ha dado el primer paso de la admisión del acto reclamado, y habiendo dado lectura y después de analizar el documento se aduce que es inconsistente e improcedente, por lo que sugiere que este Honorable Consejo haga el traslado a la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH

El Abog. Rigoberto Armando Ramos, Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; comunica que han analizado detenidamente un grupo de Abogados los documentos que iniciaron esta reunión, en la que encuentran los siguientes aspectos: 1. El representante de los Médicos que está solicitando la nulidad planteó indebidamente la solicitud el Abogado siguió un procedimiento civil que no cabe en el Procedimiento Administrativo que se lleva en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; y en los demás organismos centralizados o descentralizados del Estado, en este caso el Consejo de Educación Superior el viernes pasado emitió una resolución declarando inadmisibile la solicitud presentada por no contar con los aspectos legales establecidos como ser: la representación, el hecho de que las personas que están solicitando, no están legitimados por tanto no tienen el derecho para reclamar y por esta situación se emitió la resolución declarando inadmisibile el escrito, en esta oportunidad el Abogado de los Médicos esta solicitando un recurso de reposición y apelación subsidiaria siempre siguiendo procedimiento civil que no cabe en este caso y además esta confundiendo los recursos hacia los organismos que están emitiendo las resoluciones ya que existe un acto anterior que declara inadmisibile la petición, seria procedente en este caso que también se declare inadmisibile el recurso, por cuanto no se puede aceptar o admitir cuando la

resolución anterior era inadmisibles y siguiendo el procedimiento en este caso la resolución que debe tomar el Consejo de Educación Superior es similar a la que tomo el viernes once de mayo y que se tomó esta conclusión en consenso de los abogados aquí presentes y que los Médicos aun cuentan con un recurso que sería ante el Superior Jerárquico del Consejo de Educación Superior que en este caso es la Comisión de Transición.

El MSc. Carlos Echeverría Coto, Vice-Rector de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC, hace la consulta sobre la resolución, si se debe fundamentar ya que no procede y segundo hay que referirse a los agravios que expresa el representante Legal que dice el escrito: “Que no se le ha concedido el debido proceso”.

El Abog. Ramos, aclara que en este caso sería la Secretaría que debe redactar todos los considerandos con la justificación debida o el razonamiento de porqué se declara inadmisibles el recurso, como lo hizo el viernes pasado y que estuvo muy bien planteado.

El Secretario del Consejo Dr. Abel A. Obando M., aclara que para conocimiento da lectura de la resolución que literalmente dice: “**VISTO:** Para resolver sobre la admisibilidad del escrito de fecha diecinueve(19) de abril del dos mil siete (2007) suscrito por los señores **JULISSA YANETH ANDRADE, ROBERTO ANTONIO CRUZ BARAHONA, SYLVIA YASMIN GONZALEZ CANELO, HADWING MERARDO AGUILAR VALERIANO**, de generales expresadas en el escrito que antecede y en la ampliación de fecha ocho de mayo del mismo año, ambos presentados ante este Consejo de Educación Superior, solicitando “**LA PRONTA Y OPORTUNA INTERVENCIÓN DE ESE ORGANISMO RECTOR DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PAIS, PARA LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DEL ENTUERTO SUSCITADO ENTRE LOS MÉDICOS EN SERVICIO MEDICO SOCIAL OBLIGATORIO Y MÉDICOS INTERNOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH): Y LOS EGRESADOS DE LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA (ELAM) DE LA HABANA, CUBA. EN FORMA SUBSIDIARIA EJERCITAMOS LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTUACIONES....etcétera**” Y, examinados los antecedentes, la documentación presentada, así como tenido a la vista el Acuerdo Número 1819-205-2007, emitido por este Consejo en su Sesión Ordinaria celebrada el Vienes 11 de mayo , 2007, Acta No. 205.- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, solamente podrán comparecer en la vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas del Derecho Civil, que taxativamente consigna en el Artículo 56, entre ellas, las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley.- La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas. Así como las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la Ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.- **CONSIDERANDO:** Que los suscriptores de los escritos subjudice, invocan ser coordinadores y secretarios respectivamente de la Comisión de Médicos en Servicio Social Obligatorio y de los Médicos Internos de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAH; no obstante, evidentemente, dichos comparecientes carecen de representación de personas con capacidad de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, puesto que los entes que dicen representar no tienen existencia legal. **CONSIDERANDO:**

Que los comparecientes exponen hechos y circunstancias que en esencia no acreditan tener un interés directo y personal, ajustándose al precepto contenido en el Artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo, según el cual, se considerarán parte interesada en el procedimiento, los titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos que lo promuevan y aquellos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos o intereses legítimos la resolución que hubiere de dictarse.- **CONSIDERANDO:** Que haciendo honor al derecho de petición consagrado en el Artículo 80 de la Constitución, se concedió audiencia a dichos ciudadanos como así queda registrado en las actas del caso. **CONSIDERANDO:** Que este Consejo de Educación Superior. Resolvió: “Que en cuanto a la solicitud presentada por los Médicos en Servicio Social Obligatorio y Médicos Internos de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNAH”, consideró que dicha solicitud no se encuentra ajustada a derecho.- Por lo que, con fundamento en las motivaciones expuestas: **DECLARA: 1.- INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE** la solicitud de que se ha hecho mérito. Y, 2.- En observancia del Artículo 82 de la Constitución, tiénese como apoderado de los comparecientes al Abogado **MANUEL ENRIQUE ALVARADO C.- NOTIFIQUESE. Dr. RAUL ANTONIO SANTOS MALDONADO** Presidente **DR. ABEL OBANDO MOTIÑO** Secretario.”

El MSc. Carlos Echeverría Coto, deduce que el escrito presentado habla subsidiariamente de apelación, significando que este Consejo lo traslada al órgano inmediato superior o debe el Abogado promover estas acciones.

El Doctor Abel A. Obando M., aclara que en este caso ha sido inadmisibile ya que el problema es legal, puesto que todos tenemos el Derecho de Petición, lo cual no significa que pueda pedirse lo que a voluntad se haga, es decir que tal derecho de petición puede hacerse según corresponda, para los fines de aclaración hizo una breve explicación de lo que en derecho se considera Titular de un Derecho Subjetivo ó Intereses Legítimos.

La MSc. Iris Milagro Erazo Tábor, Vice-Rectora Académica de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, UPNFM; agradece la explicación del Secretario del Consejo ya que tenía la preocupación de que tal hecho se basara únicamente por un procedimiento administrativo pero con la explicación detallada deja en claro la decisión tomada, ya que le parece que toca un punto de fondo.

La Ing. María C. Pineda de Carías, Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; expresa que es importante que todos los miembros del Consejo conozcan con claridad todos los extremos de lo que compete al mismo, ya que este será el último momento en que se participará en este proceso, es importante que se especifique que es algo que no procede, pero, que se presentará toda la fundamentación jurídica acompañando lo que corresponde, por lo que agradecería se especifique el término en que se comunicará la decisión de este Consejo, ya que el país se encuentra pendiente de una pronta resolución, y especificar si se hará el mismo día o cuándo procede.

El Secretario del Consejo Dr. Abel A. Obando M., aclara que es al profesional del Derecho al que le corresponde, en su caso una vez notificada la resolución en esta sesión, decidir si acciona ó termina su acción ahí, posteriormente la Dirección como Secretaría y en virtud de la posibilidad de que pudiera ocurrir una instancia superior esta haciendo un informe completo de todo lo que ha acontecido desde el inicio del problema mismo que no nació con los estudiantes de la ELAM, ya que desde el año 1992 hay reconocimientos de

Médicos graduados en el exterior que únicamente han hecho el Servicio Médico Social Obligatorio y en el que hay tres o cuatro casos de excepción que han hecho el Internado Rotatorio, y en algunos casos fue así porque en el país en el que estudiaron no tenían el Internado Rotatorio, así también existe otro caso en el cuál se ignora la razón por la que la Facultad de Medicina los mando a hacer el Rotatorio y eso es de un promedio de 30 reconocimientos e incorporaciones que han venido ocurriendo desde 1992 hasta la fecha, y en donde han habido diferentes autoridades de la Facultad de Medicina, diferentes comités y que en algunas ocasiones se repiten, hay Secretarios que igualmente se encuentran repetidos en los diferentes años y hay dictámenes favorables relacionados a eso, por lo que ha hecho un análisis con mayor detalle hasta llegar al hecho de verificar los años de estudio de esos graduados, encontrándose con el mismo tiempo que es de seis años, sin embargo cuentan con dictámenes favorables de la Facultad de Medicina y de la Dirección de Educación Superior. En el derecho administrativo hay una figura que se llama el Respeto a las Decisiones de la Propia Administración, en este caso son prácticamente 14 años, en los que se ha repetido la misma acción, cuando hablamos de una institución no se menciona la autoridad del pasado, el presente o el futuro, sino institucionalmente significa que tanto la Facultad de Medicina con sus diferentes decanos y autoridades, han venido procediendo de igual forma; en el caso de la Dirección que ha venido considerando esto, significa todo un antecedente donde se encuentra que los Planes de Estudio de estas universidades son similares al que tiene la ELAM, inclusive se encontró un caso que el Plan de la ELAM, tiene 56 clases y los de El Instituto Superior de Cuba tiene 66 pero de esas 66 hay algunas materias que la misma facultad de Medicina dice que no deben considerarse porque son materias ajenas a la medicina, porque en aquellos Planes aparecen Defensa I, II, III, IV, V, VI. En caso de ser solicitado deberán manifestarse en el informe todo lo que ha ocurrido durante 14 años, esta investigación fue realizada durante los años mencionados, sin contar con el detalle de los años anteriores y de repente se pueden encontrar en una situación similar, eso significa que para hacer el Servicio Médico Social Obligatorio el Colegio Médico extendía carnet provisional, es una situación donde la administración difícilmente puede retomar hacia atrás una decisión porque la administración durante años no es un hecho aislado un hecho que se viene produciendo desde hace años no solamente es para los que vienen de ese país sino que están otros de otros países, e igualmente aparecen solo con el servicio médico social obligatorio, me preocupó el hecho de que cuando analicé los expedientes encontré que se produjo una arbitrariedad que nos pudo haber llevado ante una corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, y es el hecho de que se ha pedido a los extranjeros que hagan dos años de servicio médico social obligatorio, cuando nuestra constitución establece que todo ciudadano extranjero cuando ingrese al país está en igualdad de condiciones con los hondureños a excepción con lo que se refiere a ciertas cuestiones de participación política, están los expedientes y dice dos años, el servicio social obligatorio se inicia con un decreto del Presidente de Facto Dr. Julio Lozano Díaz, y en ese decreto mencionaba él que el servicio médico social obligatorio era en correspondencia a que los estudiantes que habían sido financiados por el Estado devolvieran una parte de ese esfuerzo del Estado como retribución, si partimos de ese decreto, si el fundamento es ese decreto el servicio médico social obligatorio tiene problemas legales en esa disposición tomada por la Facultad de Medicina.

El Presidente del Consejo manifestó que por desconocimiento de algunos colegios profesionales establecen el servicio social para los extranjeros y los hondureños graduados en el extranjero por reciprocidad, otros países utilizan

lo mismo, el Colegio de Odontólogos establecía que para los extranjeros dos años de servicio social, hasta hace poco aún ya existiendo el Consejo de Educación Superior los colegios se atribuían la potestad de reconocer especialidades, en el colegio se cometieron fallas en ese sentido y las protestamos porque el requisito para reconocer una especialidad era la certificación del reconocimiento de los estudios en la Dirección de Educación Superior y el Consejo de Educación Superior, a raíz de eso se cambió pero hubo reconocimiento de especialidades de maestría que un profesional que se iba dos años a Chile o América del Sur, venía con tres especialidades solo por haber recibido un curso se le reconocía por ejemplo Ortodoncia, Cirugía maxilofacial dos o tres especialidades, era una ilegalidad, eso se corrigió, ahora se exige la certificación de ese reconocimiento de estudios.

El secretario del Consejo aclaró que el decreto está referido a los del servicio social obligatorio no está para las otras áreas profesionales, de tal manera que las demás pueden exigir el servicio social pero debe reglamentarlo de acuerdo a la Ley y decreto, porque prácticamente entraría en contradicción con el mismo.

La Ing. María Cristina Pineda de Carias, insiste en el tiempo, ya que cuando se vienen a la mente las imágenes que le están pasando la televisión a cada momento, de toda la gente que no tiene otras oportunidades, si se da una resolución que va a ser conocida hasta el lunes, viernes, sábado, domingo pueden haber vidas de por medio, que no vaya a ser por una causa atribuible al Consejo en que el conflicto no se resuelva, existe alguna posibilidad de que en esta fecha y día igual que el viernes pasado se publique en la forma que se acordó.

El MSc. Amilcar Salgado, Decano de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR, manifiesta estar de acuerdo con la Ingeniera María Cristina, esto se debe manejar en dos vías, una es académica y la otra es de orden legal con las luces y los aportes que dan los Abogados y se podría estar firmes con la resolución y eso ya no puede ser negociado, sin embargo se ha introducido otro instrumento en el cual se debe dar respuesta, se debe poner atención a las acusaciones contra el Consejo de Educación Superior, en que no se le ha respondido y esto queda en mal, si se puede identificar en el documento algunas falacias, habría que responder porque este Consejo ha sido sumamente amplio ha escuchado las partes, ha sido muy ponderante y apegado a los que es el marco jurídico, la respuesta que se debe dar es una al Abogado que interpuso este recurso y que se puede declarar este recurso de Reposición inadmisibile, responderle a él en los términos legales que él entiende perfectamente, pero otro es la opinión pública, a la que habría que hacerle ver de que los procedimientos que siguió este profesional del Derecho y sus representantes pero el que lo entienda pues el área de trabajo nuestro ya ha sido agotado, este asunto aquí debería terminar y no se debería como se mencionó en algún momento trasladarlo a la Junta de Transición sino que sea más bien el Abogado Apoderado si el considera que ese es el espacio en el cual debe darle continuidad o es otra instancia, será él el que proceda y no que aquí, se le indique lo que deba hacer porque se vería que lo se esta lanzando a otro terreno, por lo que se procede de acuerdo y en el que se considera que si no procede se declara improcedente o inadmisibile sencillamente responderle en esos términos, ya que es el derecho que los esta facultando y el mismo esta invocando la Constitución de la República que prácticamente es a la que se esta dando cumplimiento y a las demás leyes.

El Lic. Mauricio Durón, Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH, manifiesta que lo que se ha escuchado en esta sesión establece con cristalina transparencia los elementos de juicio que procedió haber conocido en todo momento, que se hayan dado decisiones arbitrarias donde los antecedentes inmediatos, prácticos revelan que ha habido una incoherencia en el mecanismo de ejecución de los reconocimientos e incorporación de títulos, con las consecuencias positivas y negativas del caso, no se puede desconocer de que quizás la profundidad del análisis que se está escuchando tal vez con todo respeto se hubiesen conocido en noviembre del año dos mil seis para efectos de tomar una decisión que así como se ha estado escuchando y para ser la correcta, irrazonable y en tal sentido se debe reflexionar para que en situaciones futuras donde hayan temas de competencias del Consejo de Educación Superior se manejen las reflexiones y los elementos legales en igual profundidad.

El M.Sc. Carlos Echeverría Coto, manifiesta que en base a las dos últimas intervenciones le parece que es conveniente una rápida respuesta al Abog. Alvarado, y para la opinión pública el hecho de que un escrito sea improcedente, así mismo aduce el trabajo que ha realizado el Director de la Dirección de Educación Superior, por lo que el informe aclara muchas cosas porque pone en una perspectiva histórica correcta, demuestra solidez en la toma de decisiones, solidez institucional por parte de los órganos de la UNAH, por lo que cree que ha faltado claridad, desea ver el documento, ya que son abordados, con todo esto se está dando final en cuanto a las atribuciones que les competen de atender solicitudes y resolverlas de conformidad a la Ley en buen sentido académico, sin le siguen repercutiendo las palabras de la Ing. Carias, en cuanto a que el pueblo sigue sufriendo hay una situación inadmisibles.

La M.Sc. Iris Erazo, manifiesta tener la misma preocupación que plantea el M.Sc. Echeverría, ya que le parece que salir a la prensa a decir que no se admite el escrito porque tiene errores, sobre todo cuando ha escuchado que hay otras negociaciones que se están dando con el gobierno por lo que le parece que el escrito es una estrategia más, no es realmente la salida real del problema, por lo que cree que debe de haber una respuesta inmediata al Abogado Apoderado, y no se sabe que tan prudente sea salir a la prensa a decir que el Consejo no admite el escrito y no tocar el problema de fondo.

El Presidente del Consejo Dr. Raúl A. Santos, manifiesta que le preocupa dos cosas importantes: 1. Que se respete los lineamientos académicos y 2. Que se respete el marco legal, por lo que le compete al Consejo pronunciarse sobre el documento y que salga del Consejo de Educación Superior y con esto dio por agotada la instancia, promete como Rector y Presidente del Consejo darle divulgación porque realmente sustenta las divulgaciones y que éstas estén enmarcadas dentro de los lineamientos académicos y legales, pide al pleno de se pronuncien sobre aprobar la propuesta de declarar el documento inadmisibles.

El Abog. Rigoberto Armando Ramos, Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; manifiesta que en cuanto a las votaciones los representantes de las universidades públicas no pueden votar con abstención, es a favor o en contra según la Ley de Administración Pública.

El MSc. Carlos Echeverría Vice-Rector Académico de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC; pide se le aclare si son los miembros

de las universidades públicas o los miembros de los entes públicos? Previniendo sectores privados y en este momento se constituye el Consejo de Educación Superior, y en la que se esta obligado a pronunciarse a favor o en contra y sin abstención por estar integrando un ente que es de carácter público? Según el Art. No. 10 de la Ley es parte de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH.

El Secretario del Consejo le aclaró al MSc. Carlos Echeverría dándole lectura al Art. No. 56 de la Ley General de Administración Pública que dice: “los miembros del sector público propietarios o suplentes que asistan a las reuniones no podrán abstenerse de votar en conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en seno de la Junta Directiva”.

La Ing, María Cristina Pineda de Carias, expresó al respeto que siente por la Lic. Rosa Elia Sabillón, pero si hay algo que se ha estado cuidando es actuar dentro del marco de la Ley, si se le ha dado lectura al Art. de la Ley de Administración Pública de lo que procede, y en la que pide por el pueblo hondureño y los enfermos se obedezca la Ley.

La Lic. Rosa Elia Sabillón, Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; manifiesta que en su oportunidad presentó su posición sobre esta situación, y en ningún momento se manifestó en contra de la decisión tomada por el Consejo anteriormente, se abstuvo en ese momento puesto que presentó una posición que no fue considerada, pensaron que no era legal ni académica, una situación equilibrada por eso se abstuvo y por lo que se abstiene y en la que no se ha resuelto nada.

El Dr. Armando Euceda, Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; señala que esta votación puede llegar a los juzgados y tribunales y en la que puede ser anulada sino se respeta la Ley, todos deben votar a favor o en contra de lo que se esta discutiendo, y en la que a nadie se le puede obligar y cuando alguien es juramentado debe cumplir.

El Coronel Martín Rodríguez Benítez, Rector de la Universidad de Defensa de Honduras, UDH; expresa que anteriormente presentó una moción y no fue aceptada pero por unanimidad se aceptó la moción de los demás proponentes, respetando el principio de autoridad de la Ley, por lo que pide que no entre en desacato, ya que en la misma Ley a la cual el Dr. Obando dio lectura dice que ninguna universidad pública puede abstenerse, o se vota en contra o a favor.

La Lic. Rosa Elia Sabillón Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; manifiesta que su motivación a la abstención fue su preocupación de orden social, se ha tomado decisiones que siguen alargando una huelga, se debe buscar una situación que mediara entre los dos grupos, que lleve a un equilibrio.

El MSc. Amilcar Salgado Decano de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR; manifiesta que en este foro se debe de resolver de acuerdo a lo que se ha solicitado, caso contrario se tiene la opción de razonar el voto, en este sentido se ilustró que se debe votar a favor o en contra por lo que no hay más que decir.

El Presidente del Consejo manifestó que lo que se esta haciendo es agilizar para que este asunto sea conocido por la Comisión de Transición y de ahí pase a otra instancia, simplificando el procedimiento si la posición de la Lic. Rosa

Elia sigue siendo igual de abstenerse, van a impugnar la resolución del Consejo y eso dará más largas.

La Lic. Rosa Elia Sabillón, Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; acepta la llamada de atención y con fines de no perjudicar las decisiones del Consejo pidió se le consignara reanudar su voto a favor.

El Lic. Mauricio Durón, Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; manifiesta que observa en un quórum de nueve y habría ocho votos, y esta en la suposición que el noveno voto le corresponde, en la convocatoria del once de mayo al inicio de la sesión se consignaron las representaciones donde había cinco propietarios, se leyó una suplencia y se dijo que correspondía la suplencia si había necesidad, sin embargo ese once de mayo se sometió a reconsideración un Acuerdo que el Honorable Consejo de Educación Superior, había aprobado el 20 de abril y de igual manera habían cinco propietarios en representación de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, UNAH; y solamente él como suplente, motivo por el cual votó y participó en suplencia como la Ley ordena, siendo que el once de mayo se estaba reconsiderando el Acuerdo del veinte de abril, y le pareció razonable, legal que el tema bajo consideración había votado y participado le correspondía siendo que la otra persona suplente a quien se le dio el espacio no votó y no estuvo presente el veinte de abril, cree que si se le permite votar y pide que la designación que el Reglamento ordena señalar quienes son los suplentes que participan se haga en todas las ocasiones, con todo lo que ha escuchado si hubiese votado habría votado a favor de la moción que se ha escuchado, ante esta inconsistencia de lo que es la participación de los suplentes no se atreve a votar porque teme que digan que no puedo hacerlo, si se le autoriza el noveno voto.

El Secretario del Consejo afirma que en el caso de la UNAH se nombran propietario y suplentes, en la Normativa del Reglamento interno no dice como se sustituyen los propietarios que no asisten, en todo caso a quien le toca decidir o resolver el conflicto de quien integra es a la Presidencia del Consejo en lo que se refiere a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, cuando se presentaren cinco propietarios y tres suplentes forzosamente tendrá que designar quien es el suplente que integra, en este caso solo hay tres propietarios y dos suplentes definitivamente los dos suplentes integran.

El Dr. Armando Euceda, manifiesta que la observación que hace el Lic. Mauricio es correcta, en esta sesión están cinco propietarios en esta ocasión no hay conflicto en la decisión lo, que recomienda es que este tema se aborde para aclarar dudas y que se centren en la votación, él tiene todo el derecho de consignar su participación con voz y voto, al inicio no se hizo la aclaración pero están cinco de los seis representantes de la UNAH, pero este tema puede tocar pues ayuda para afinar la dinámica de las próximas sesiones.

El Presidente del Consejo expresó no estar seguro del voto del Lic. Mauricio Durón, por lo que respondió su voto a favor.

El Presidente del Consejo expresó que es unánime, la votación son nueve votos a favor.

El Dr. Armando Euceda expresa no dejar pasar la oportunidad, la satisfacción por la ponderación que ha manejado la Presidencia y la Secretaría, y en la que ha ayudado que el resto del Consejo sienta un alto margen de tranquilidad, no

ha habido manipulación de prensa, exabruptos, que después sea lamentable y tanto la Presidencia como la Dirección de Educación Superior, con su equipo han estado a la altura que la ley demanda.

El Presidente del Consejo de Educación Superior manifestó que al no ser aceptado el recurso se ha agotado el proceso y solo cabe recurrir a la instancia superior.

Después de una amplia discusión y análisis, el pleno del Consejo decidió emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1837-207-2007.- El Consejo de Educación Superior, **CONSIERANDO:** Que visto el escrito presentado por el Abogado Manuel Enrique Alvarado mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio con número de colegiación 0746 al darse por enterado y notificado del contenido de la resolución emitida el once de mayo de dos mil siete, en su condición de Apoderado de **JULISSA YANETH ANDRADE, ROBERTO ANTONIO CRUZ BARAHONA y SILVIA YASMIN GONZALEZ CANELO, HADWIN MERARDO AGUILAR VALERIANO,** todos mayores de edad, solteros, estudiantes de la carrera de Medicina, hondureños y de este domicilio, Coordinadores y Secretarios respectivamente, de la Comisión de Médicos en Servicio Social Obligatorio y Médicos Internos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en el proceso de Reconocimiento o validación de los médicos graduados en la Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM) de La Habana, república de Cuba, cuya suma dice: **“INTERPONE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIAMENTE APELACION. REMISION DE DILIGENCIAS.”** Es criterio del Consejo de Educación Superior que la solicitud de merito adolece de sustentación en el Derecho Administrativo nacional en razón de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 137 párrafo primero “contra la resolución que dicte en los asuntos de que la administración conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante el órgano que la hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al notificación del acto impugnado. **CONSIDERANDO:** Que lo resuelto en la resolución de fecha once mayo del dos mil siete para resolver sobre la admisibilidad del escrito de fecha 19 de abril del dos mil siete suscrito por los señores al inicio descritos, requiere de ellos que acrediten su representación de personas con capacidad de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y los comparecientes en esencia me acreditan tener un interés directo y personal, ajustándose al precepto contenido en el Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el cual, se considerarán parte interesada en el procedimiento los titulares de derechos subjetivos e intereses legítimos que lo promuevan y aquellos a quienes pudiere afectar en sus derechos subjetivos e interés legítimos la resolución que hubiere de dictarse. A la fecha los comparecientes no han acreditado ninguno de los extremos contenidos en la resolución. **CONSIDERANDO:** Que los recursos de revisión en vía de recurso artículo 129 “Las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrá impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo e interés legitimo afectado por aquellos utilizando los recursos que reconoce el presente capítulo”. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación Superior, **RESOLVIÓ:** Que en cuanto a la solicitud presentada por el Abogado Manuel Enrique Alvarado como Apoderado de **JULISSA YANETH ANDRADE, ROBERTO ANTONIO CRUZ BARAHONA y SILVIA YASMIN GONZALEZ CANELO, HADWIN MERARDO AGUILAR**

VALERIANO, todos mayores de edad, solteros, estudiantes de la carrera de Medicina, hondureños y de este domicilio, Coordinadores y Secretarios respectivamente, de la Comisión de Médicos en Servicio Social Obligatorio y Médicos Internos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en las diligencias formadas con el proceso de reconocimiento o validación de los Médicos graduados en La Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM) de La Habana, República de Cuba, quien según escrito de fecha 19 de abril accionaban como tales con interés legítimo y derechos subjetivos propios, y representantes autorizados para ello para todos los Médicos en Servicio Social Obligatorio y Médicos Internos que conforman la asamblea general de los mismos. Consideró que la solicitud no se encuentra ajustada a derecho. Por lo que, con fundamento en las motivaciones expuestas: **DECLARA: PRIMERO:** Improcedente la solicitud de que se ha hecho mérito y de acuerdo al Artículo 82 de la Constitución de la República, tiénese como Apoderado al Abogado Manuel Enrique Alvarado C. **NOTIFIQUESE.** Firma **RAUL ANTONIO SANTOS M. ABEL A. OBANDO MOTIÑO.** Presidente y Secretario.”

CUARTO: CIERRE DE SESIÓN

Habiéndose desarrollado el punto único, el Presidente Dr. Raúl A. Santos, dio por finalizada la Sesión Extraordinaria No. 207 del Consejo de Educación Superior del jueves 18 de mayo del año dos mil siete, siendo las once y treinta minutos antemeridiano.

Firman la presente Acta, el Dr. Raúl A. Santos, Presidente del Consejo de Educación Superior y el Dr. Abel Obando Motiño, Director de la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretario del Consejo de Educación Superior, quien da fe.

DR. RAUL ANTONIO SANTOS
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

DR. ABEL A. OBANDO M.
SECRETARIO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR